**38617/2025 ECAM SA (TF 49326-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO**

Buenos Aires, febrero de 2026.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "ECAM SA (TF 49326-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", venidos en recurso del Tribunal Fiscal;

Y CONSIDERANDO:

**1º)** Que -en lo que aquí interesa- el organismo jurisdiccional tuvo a la actora **por desistida de la acción y del derecho**, según lo normado en los arts. 304 y 305 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de la resolución nº 205/2018 e impuso las costas por su orden (fs. 231/232vta.).

Para así resolver, puso de resalto que la resolución nº 205/2018 determinaba de oficio la disminución del saldo a favor de la contribuyente en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos mayo de 2014 a abril de 2015, "*por lo que, no arrojando tal ajuste saldo de impuesto a ingresar, la aplicación al caso del régimen de regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y de seguridad social analizado* (esto es, la ley 27.743) *resulta improcedente*" (fs. 232).

En ese contexto, el *a quo* concluyó que el desistimiento efectuado por la actora debía ser subsumido en los términos de los arts. 304 y 305 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria al procedimiento ante el Tribunal Fiscal de acuerdo a lo establecido por el art. 197 de la ley de 11.683.

**2º)** Que, disconforme con el pronunciamiento, el **Fisco Nacional** interpuso recurso de apelación a fs. 244 y expresó agravios a fs. 249/254, que no fue replicado.

En esencia, objeta la distribución de los gastos causídicos del litigio en atención a lo dispuesto por el art. 73 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En esa misma línea, afirma que —frente al desistimiento de la actora— no han existido motivos valederos para apartarse del principio rector en la materia.

Puntualiza que la decisión del *a quo* tampoco cumple con lo normado en el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y en el art. 184 de la ley 11.683. Cita jurisprudencia que entiende aplicable.

USO OFICIAL

*Fecha de firma: 10/02/2026*
*Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA*

#40590546#488912895#20260210120948290

Por último, pone de resalto que los vocales que suscribieron el decisorio impugnado, distribuyeron las costas en forma contraria al precedente "D'amico" (expediente 31.069-I) que resolvió una cuestión análoga a la aquí examinada.

**3º)** Que no puede soslayarse que el desistimiento *"de la acción y del derecho, en los términos de los artículos 304 y 305 del CPCCN"* reconocido en el pronunciamiento del *a quo* quedó firme y consentido, ante la ausencia de voluntad recursiva de la parte actora sobre el punto.

En tales condiciones, corresponde estar a lo dispuesto en el art. 73 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo segundo párrafo indica que, *"*[s]*i el proceso se extinguiere por desistimiento, las costas serán a cargo de quien desiste, salvo cuando se debiere exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se llevare a cabo sin demora injustificada"* (énfasis añadido). Por lo tanto, ante la claridad del precepto en juego y la inexistencia de motivos excepcionales que permitan apartarse del principio cardinal en la materia, corresponde admitir las críticas esgrimidas por el Fisco Nacional e imponer las costas de ambas instancias a la parte actora (en análogo sentido, esta Sala en la causa nº 17101/2020, "*Ovsejevich, Silvana Valeria c/ E.N. – AFIP s/ Proceso de Conocimiento*", sent. del 29/05/25 y sus citas).

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: 1º) admitir el recurso interpuesto y, en consecuencia, revocar la resolución apelada únicamente en lo relativo a los gastos causídicos del punto 2º de fs. 232vta., que se imponen a la parte actora en ambas instancias (art. 73 del CPCCN); y 2º) en atención al modo en que se resuelve, declarar inoficioso pronunciarse respecto a los recursos de apelación interpuestos a fs. 267/267vta. y a fs. 277/277vta. contra la regulación de honorarios de fs. 255/255vta; ello por cuanto el *a quo* deberá practicar una nueva regulación de conformidad con lo que aquí se decide.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**ROGELIO W. VINCENTI**

**JORGE EDUARDO MORÁN**

**MARCELO DANIEL DUFFY**

*Fecha de firma: 10/02/2026*
*Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA*

#40590546#488912895#20260210120948290